

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

INFORMATIVO 2016-0075

Quito, 29 de julio del 2016

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI; RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

TEMA AFECTADO: Establécese el procedimiento de devolución o compensación de las retenciones del impuesto a la salida de divisas que se hubiesen realizado indebidamente durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito realizaban los ajustes a sus sistemas informáticos

BASE LEGAL: S.R.O. No. 808 de 29 de julio de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC16-00000311

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador establece el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el segundo inciso del numeral 2 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, sustituido por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, dispone que en el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 de 08 de junio de 2016, establece que durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto los emisores de tarjetas de débito y crédito ajustan sus sistemas informáticos, las retenciones del impuesto a la salida de divisas que se efectuasen de manera indebida en operaciones realizadas con tarjetas de crédito y débito desde el exterior, serán objeto de devolución o compensación, de oficio, sin intereses, por parte de las Direcciones Zonales del Servicio de Rentas Internas, hasta el segundo mes siguiente al que se hubiere reportado la operación;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial No. 6, de 18 de agosto de 2009 y sus reformas, dispone que los agentes de percepción y los agentes de retención del ISD presenten mensualmente el anexo de movimiento internacional de divisas;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000055, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015, se aprobó el formulario 109 para la declaración del impuesto a la salida de divisas y el procedimiento para su liquidación declaración y pago;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Establecer el procedimiento de devolución o compensación de las retenciones del impuesto a la salida de divisas que se hubiesen realizado indebidamente durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito realizaban los ajustes a sus sistemas informáticos

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Establézcase el procedimiento de devolución o compensación del impuesto a la salida de divisas que durante los meses de mayo y junio de 2016 hubiese sido retenido indebidamente por las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito, en tanto realizaban ajustes a sus sistemas informáticos.

Artículo 2. **Información.**- Para efectos de la compensación automática, las Direcciones Zonales del Servicio de Rentas Internas entregarán durante los meses de agosto y septiembre de 2016, a las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito, la información correspondiente a la identificación de los tarjetahabientes y a los valores de retenciones del impuesto a la salida de divisas que se les haya realizado en forma indebida durante los meses de mayo y junio de 2016, en base a la información reportada en el anexo de movimiento internacional de divisas por esas entidades.

Artículo 3. **Compensación o devolución.**- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito acreditarán en las cuentas de sus clientes los valores de retenciones indebidas del impuesto a la salida de divisas realizadas en mayo y junio de 2016, durante los meses de agosto y septiembre del mismo año, respectivamente. Los valores acreditados por este concepto se compensarán en las declaraciones de ISD de dichas entidades, correspondientes a los periodos de agosto y septiembre de 2016.

Artículo 4. **Declaración.**- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito declararán en la casilla 333 "IMPUESTO PAGADO POR LAS OPERACIONES PROPIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN / CONTRIBUYENTE" del formulario 109, los valores acreditados a los tarjetahabientes de conformidad con el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 5. **Responsabilidad por la información.**- La información entregada por las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito a través del anexo de movimiento internacional de divisas deberá ser exacta y completa. Estas entidades serán responsables por la calidad de la información entregada al SRI. La Administración

Tributaria podrá ejercer su facultad sancionatoria de conformidad con la Ley, en caso que la información no cumpla con las características señaladas.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.-En la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000191, publicada en el Registro Oficial No. 768, de 3 de junio de 2016 agréguese a continuación del artículo 20 el siguiente artículo:

"Artículo 21.- Exención por la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior.- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito pondrán a disposición de los tarjetahabientes, canales de atención para que estos últimos puedan notificar su salida del territorio ecuatoriano, para efectos de la exención automática del impuesto a la salida de divisas. En caso que el tarjetahabiente utilice sus tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior sin realizar lo antes señalado, no perderá el derecho de solicitar a la Administración Tributaria la devolución del impuesto."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 26 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 26 JUL 2016
Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 808 de 29 de julio de 2016.